



Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Luis Fernando Fuentes Ibarra – Director de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1345 de 2010 y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos – Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atento solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Resolución: xxxx* **“Por la cual se expiden disposiciones relacionadas con el registro y licencia de importación en la importación temporal para procesamiento industrial”.**

El proyecto fue elaborado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Eliminar la exigencia de registro o licencia de importación en la importación temporal para procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06, cuyo destino final sean los mercados externos.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El artículo 24 del Decreto 925 de 2013, establece que “El registro de importación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será obligatorio exclusivamente para las importaciones de bienes de libre importación que requieran requisito, permiso o autorización”

La Circular 37 de 2016 de la Dirección de Comercio Exterior, señala los requisitos, permisos y autorizaciones exigidos por las entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE.

Teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 0925 de 2013, no distingue la exigencia del Registro de Importación dependiendo de la modalidad de importación con la que se declare la mercancía, en este momento para ingresar chasis de vehículos en importación temporal para procesamiento industrial, se requiere registro o licencia de importación, según el caso.

El sector industrial de carrocerías y ensamble de vehículos, ha manifestado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que se ha visto perjudicado con la exigencia del certificado de emisiones por prueba dinámica, en la importación temporal para procesamiento industrial, dado que algunos de los vehículos que ingresan para ser carrozados no cumplen con los niveles máximos de emisión de gases exigidos por la Autoridad Ambiental en Colombia (los cuales no son exigidos en otros países), y que por lo tanto, se han visto imposibilitados para exportar buses con un chasis de tecnología inferior al Euro IV, aunque en otros países vecinos como Ecuador y Panamá permiten utilizar tecnología inferior al Euro IV.

Mediante la importación temporal para procesamiento industrial se permite el ingreso de chasis para ser carrozados en un depósito industrial habilitado previamente por la DIAN, los cuales una vez carrozados son exportados como buses cumpliendo en los países de destino, exigencias de tecnología inferiores al Euro IV.

La modalidad de importación temporal para procesamiento industrial se encuentra regulada por la normatividad aduanera y la misma sólo puede declararse por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores –ALTEX y Usuarios Aduaneros Permanentes –UAP. Bajo la citada modalidad, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial deben destinarse a la exportación.

Los bienes importados bajo esta modalidad quedan en disposición restringida y bajo control aduanero durante toda la operación, y deben permanecer en el depósito habilitado por la DIAN. Ante el incumplimiento de las obligaciones existe un régimen sancionatorio que aplica la DIAN, que incluye la efectividad de la garantía que deben constituir ante dicha entidad estas industrias. Como consecuencia, los usuarios autorizados son limitados y los bienes son objeto de controles especiales



CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS- PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

por parte de la autoridad aduanera durante todo el proceso, desde su ingreso hasta su salida del país para su importación temporal.

Con el ánimo de incrementar las exportaciones colombianas e incentivar la competitividad del aparato productivo nacional, con la emisión de la presente resolución se eliminaría la exigencia de registro o licencia de importación en la importación temporal para procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06, cuyo destino final sean los mercados externos, solucionando así la problemática expuesta por el sector industrial de carrocerías y ensamble de vehículos, sin menoscabar las acciones de control que por competencia legal le corresponde ejercer a la Autoridad Ambiental y a la Autoridad Aduanera.

Mediante Oficio radicado con número 1-2018-00603 del 15 de enero de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, manifestó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que estaba de acuerdo con el proyecto normativo propuesto, manteniendo la posibilidad de que ese Ministerio pueda realizar el seguimiento que se estime conveniente, así como la exigencia de que dichos vehículos no sean objeto de importación ordinaria, aspectos estos que se encuentran recogidos en el presente proyecto de Resolución.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Los artículos 14 y 25 del Decreto 925 de 2013 establecen las importaciones sometidas al régimen de licencia previa y las que requieren registro de importación, respectivamente, sin distinguir la modalidad de importación con la que se declare la mercancía.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

a) Deroga

Norma:

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

b) Modifica.

Norma:

Fecha de expedición:

Vigencia:

c) Sustituye

Norma:

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

d) Es nuevo: X

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Nota: Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no se podrá continuar con la elaboración del texto normativo

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo establecido en la Ley 1658 de 2013.

Numeral 2 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma

(¿Para qué? Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones proyectadas)

Eliminar la exigencia de registro o la licencia de importación, en la importación temporal para procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06, cuyo destino final sean los mercados externos.



Promover las exportaciones de vehículos y la competitividad del aparato productivo nacional, facilitando la importación de chasis de la partida 87.06 que ingresen al país para la realización de un proceso de transformación y luego ser exportados.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma

(¿A quién se aplica?)

Importadores de chasis de la partida 87.06, que los ingresan bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial.

9. Estudio de Impacto Normativo (ESIN), del proyecto normativo.

(¿Qué impacto de espera obtener?):

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, que sustenten la necesidad de su expedición

El mecanismo legal para lograr el objetivo del presente proyecto de Resolución, es exceptuar de registro o licencia de importación la importación de chasis de vehículos que ingresen bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial.

La norma se expide dentro de la oportunidad requerida, dado que el Decreto 925 de 2013, al cual afectaría se encuentra vigente.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Se debe tener en cuenta el sistema de fuentes del Derecho contenidas en la constitución, así como el respeto a la dignidad humana y la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstas en la Constitución.

El proyecto de Resolución se expide con fundamento en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 210 de 2013.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar la norma jurídica, las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y numeral 2 del artículo 2 del Decreto 210 de 2013.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar con certeza que se pretende con lo proyectado, que se puede hacer o exigir y su alcance, así como las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Se deberá precisar que se producirá sobre la vigencia y derogatoria con su expedición y las consecuencias de su cumplimiento o contravención.

No exigir el registro ni la licencia de importación en la importación temporal para procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06, cuyo destino final sean los mercados externos.

Facilitar a los importadores el ingreso al país de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas que ingresen con el fin de incorporarles un proceso de transformación y luego ser exportados.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.



CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS- PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>No aplica. Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del Artículo 189 de la Constitución Política.</p> <p>9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificación de inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicación de las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>Debe contemplar si lo amerita, la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>Se considera que el Decreto entre a regir a partir de la fecha de su publicación, debido a que no requiere por parte de los destinatarios del mismo ninguna exigencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente proyecto de Resolución.</p> <p>No obstante, con el fin de dar a conocer con anterioridad el alcance del proyecto, éste se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No aplica</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>Debe identificarse el impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación</p>	<p>La expedición de la norma no tiene ningún impacto ambiental.</p>

Nota: lo relacionado en estas páginas, proveerá los insumos necesarios para la redacción del decreto o resolución y para la elaboración de la memoria justificativa (la cual no podrá ser mayor a 5 páginas) que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución que sea sometido a la firma del señor Presidente de la República.